



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 179 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, 25 JUL. 2024

VISTO:

El Informe N° 000295-2024-G.R.AMAZONAS/DIA, emitido por el Director de Infraestructura Agraria – Riesgo y Asuntos Ambientales, de fecha 17 de julio de 2024, canaliza la documentación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA, CANAL LATERAL SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO DE LUYA, PROVINCIA DE LUYA – AMAZONAS", CUI N° 2198142., y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un Pliego Presupuestal.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En conformidad a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF,

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 149 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. Segundo Manuel Saucedo Bringas.

Que, mediante Carta N° 53- 2024-CCMRV/RC, de fecha 25 de junio de 2024, el representante común del Consorcio Canal MRV, solicita cambio de residente de obra y con Carta N° 62- 2024-CCMRV/RC, de fecha 10 de julio de 2024, reitera lo solicitado la aprobación automática de la sustitución del residente de obra por vencimiento de plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento. Al respecto el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, el INFORME N°000853-2024-G.R.AMAZONAS/UA, de fecha 12 de julio de 2024, concluye, que se recomienda formalizar la aprobación del cambio de Residente de Obra solicitado por el Consorcio Canal MRV. Además, se sugiere revisar y mejorar los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa y evitar situaciones similares en el futuro.

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con los Vistos Buenos de la Dirección de Infraestructura Agraria – Riesgo y Asuntos Ambientales, Oficina de Administración y Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, solicitado por el representante común del Consorcio Canal MRV, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA, CANAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 179 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



LATERAL SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO DE LUYA, PROVINCIA DE LUYA – AMAZONAS", CUI N° 2198142. Y autorizar al Ing. Hector Cesario Nuñez Lopez con DNI N°17520694, con CIP N°47839 quien acredita una experiencia de 03 años y 67 días; en el cargo de Residente de Obra, por la renuncia del Ing. Segundo Manuel Saucedo Bringas.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Supervisor de obra, Representante Común del Consorcio Canal MRV, y al Director de la Dirección de Infraestructura Agraria – Riego y Asuntos Ambientales y demás unidades Orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL

